



*****1.

VS.
SÍNDICO PROCURADOR DEL
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA.
EXPEDIENTE 3544/2016 SS
RECURSO DE QUEJA EN
CUMPLIMIENTO DE AMPARO
INDIRECTO.

MAGISTRADO PONENTE:
GUILLERMO MORENO SADA

Mexicali, Baja California, a veintitrés de abril de dos mil veintiséis.

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA que revoca el proveído de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, dictado Juzgado Segundo, antes Segunda Sala, de este Tribunal, en el juicio citado al rubro, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo indirecto 221/2025 del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Glosario.

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Baja California aplicable al caso conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, vigente a partir del diecinueve de junio de dos mil veintiuno.
Segunda Sala	Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ahora Juzgado Segundo.
Síndico	Síndico Procurador del Ayuntamiento de Tijuana
Oficial Mayor	Oficial Mayor del Ayuntamiento de Tijuana

1. **Antecedentes del caso.** En fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, el Síndico Procurador del Ayuntamiento de Tijuana emitió resolución definitiva en el procedimiento administrativo de remoción número *****2, en la que determinó remover a *****1 del cargo que ocupaba como miembro policíaco adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
2. El trece de diciembre de dos mil dieciséis, *****1 instauró juicio de nulidad en contra de la resolución antes referida.
3. En sentencia del quince de marzo de dos mil dieciocho, la entonces Segunda Sala, declaró la nulidad de la resolución impugnada y condenó a la autoridad demandada a que:
 - Dejara sin efectos, parcialmente, la resolución declarada nula, ry emitiera una nueva en la que, dejando intocado el cuerpo de la resolución, incorporara un considerando y un resolutivo, determinando la procedencia del pago de percepciones económicas que regularmente recibía el actor, desde que fue separado del cargo con motivo de la resolución de fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve y hasta que se efectúe el pago correspondiente, ordenando se realice el pago de inmediato

- Entregar un desglose pormenorizado de las cantidades y descuentos efectuados, destacando la evolución el periodo de las percepciones respectivas
 - Vinculara a todas las autoridades que, en razón de sus atribuciones, se encuentren obligadas a participar para que en un breve lapso se cubrieran al actor las percepciones.
 - Cubriera al actor veinte días de salario por año de servicio efectivamente prestado, hasta la fecha de separación del cargo, con motivo de la resolución declarada nula.
4. El fallo de la Segunda Sala fue recurrido, mediante escrito presentado por la autoridad demandada del nueve de abril de dos mil dieciocho y, en sentencia de Pleno del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se modificó la sentencia recurrida.
 5. En contra de la anterior determinación, la actora presentó demanda de amparo directo radicado con el número 47/2019, del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito con residencia en esta ciudad, mismo que el once de abril de dos mil diecinueve resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitado por la parte actora.
 6. En cumplimiento de la ejecutoria de amparo antes mencionada, en sesión de treinta de mayo de dos mil diecinueve este Pleno dejó insubsistente la resolución que dictó el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho en cumplimiento de la ejecutoria de amparo antes mencionada y, en su lugar, modificó la sentencia recurrida.
 7. En contra de determinación antes reseñada, la actora presentó demanda de amparo directo que fue radicado con el número 340/2019, del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito con residencia en esta ciudad, mismo que el treinta de enero de dos mil veinte concedió el amparo y protección de la justicia federal solicitado por la parte actora.
 8. En cumplimiento de la ejecutoria de amparo antes referida, en sesión de veinte de febrero de dos mil veinte este Pleno dejó insubsistente la resolución que dictó el treinta de mayo de dos mil diecinueve en cumplimiento de la ejecutoria de amparo antes mencionada y, en su lugar, confirmó la sentencia recurrida.
 9. El seis de noviembre de dos mil veinte, la autoridad demandada exhibió constancias con las que pretende acreditar las acciones efectuadas para dar cumplimiento a la ejecutoria del juicio (fojas 882 a 897).
 10. El abogado de la parte actora, mediante escrito presentado el ocho de enero de dos mil veintiuno, informó que el actor falleció y solicitó se requiriera a la autoridad demandada el cumplimiento de la ejecutoria del juicio (fojas 878 y 879).
 11. En auto de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno (fojas 901 y 902), el Juzgado Segundo tuvo por recibido el presente expediente que le fue remitido por la Secretaría General del Tribunal.
 12. En relación con el escrito presentado por la autoridad demandada el seis de noviembre de dos mil veinte, la tuvo exhibiendo:

-copia certificada de la resolución emitida el dieciséis de octubre de dos mil veinte [por la Síndica Procuradora de Tijuana en el expediente número *****2]

-Constancia suscrita por el Titular y Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Tijuana, en la que se hace constar que se realizaron las anotaciones en el expediente personal del actor.

13. Ordenó se diera vista a la parte actora por tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
14. Requirió a la autoridad vinculada al cumplimiento, Oficialía Mayor, a efecto de que exhibiera el cálculo y desglose pormenorizado de las prestaciones que se debían cubrir a favor del demandante, hasta la fecha en que se entregue el referido pago y exhibiera, además, el tabulador de sueldos que sirviera de base para dicho cálculo, apercibiéndola de multa equivalente a un mes de salario mínimo general vigente en el estado, para el caso de incumplimiento.
15. Respecto del escrito presentado por el abogado de la parte actora, se le tuvo informando del fallecimiento del actor y ordenó requerir al Oficial del Registro Civil con residencia en la ciudad de Tijuana, de encontrarse registrado, remitiera copia certificada del acta de defunción de *****1, o informara la inexistencia del registro, apercibiéndole de multa equivalente a un mes de salario mínimo general vigente en el estado, para el caso de incumplimiento.
16. El veintidós de febrero de dos mil veintiuno, compareció al juicio *****1, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del actor, exhibiendo copia certificada del acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve dictado por el Juzgado Noveno de lo Civil de la ciudad de Tijuana, en el juicio sucesorio testamentario número *****3 (fojas 909 a 911) y autorizando abogados.
17. El uno de marzo de dos mil veintiuno el Oficial 01 del Registro Civil, mediante oficio *****4, exhibió copia certificada del acta de defunción de *****1 (foja 913).
18. La parte actora, mediante escritos presentados en fechas doce y veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, solicitó se requiriera al Oficial Mayor la expedición, a nombre del albacea, del cheque de pago de prestaciones a que se condenó, y se requiriera a las autoridades vinculadas al cumplimiento para que exhibieran el desglose de pago de prestaciones y cheque de pago (fojas 914 y 915).
19. En fecha nueve de abril de dos mil veintiuno (foja 916), la Sala acordó lo siguiente:
 - Tuvo por exhibida copia certificada de acuerdo de designación de albacea en el juicio intestamentario a bienes del actor.
 - Tuvo por autorizados a los abogados designados por el albacea
 - Con el acta de defunción de *****1 exhibida por el Oficial del Registro Civil, en la que consta como **fecha del deceso el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.**
 - Requirió a la autoridad vinculada al cumplimiento, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Tijuana a efecto de que, en el plazo de tres días, exhibiera: el cálculo y desglose pormenorizado de las

prestaciones que deberán cubrirse a favor del albacea de la sucesión a bienes de *****1, **por el periodo del treinta de noviembre de dos mil nueve hasta el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho**, y exhibiera, además, el tabulador de sueldos base para el cálculo referido y el oficio en el que requiriera al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tijuana el pago de las prestaciones a favor del albacea. Apercibió a la autoridad Oficial Mayor de multa, para el caso de incumplimiento.

20. En oficio *****4 presentado el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Tijuana informó que el dos de marzo giró oficio a la Tesorería solicitando el pago de prestaciones que dejó de percibir el elemento policial, por el periodo del treinta de noviembre de dos mil nueve hasta veintidós de febrero de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por la Síndica Procuradora en el expediente administrativo *****2, pues se ignoraba el fallecimiento del demandante, por lo que solicitó prórroga para realizar las gestiones administrativas necesarias para ajustar el periodo de pago (foja 919).
21. En auto de trece de mayo de dos mil veintiuno (foja 920), la Segunda sala requirió a la autoridad vinculada, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Tijuana para que, en el plazo de tres días, exhibiera: el cálculo y desglose pormenorizado de las prestaciones que deberán cubrirse a favor del albacea de la sucesión a bienes de *****1, **por el periodo del treinta de noviembre de dos mil nueve hasta el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho**, y exhibiera, además, el tabulador de sueldos base para el cálculo referido y el oficio en el que requiriera al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tijuana el pago de las prestaciones a favor del albacea, apercibiéndola de multa para el caso de incumplimiento.
22. El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, el Oficial Mayor vinculado solicitó se requiriera a la parte actora a efecto de que exhibiera el Registro Federal del Contribuyente del albacea, por ser necesario para hacer el pago correspondiente.
23. Asimismo, exhibió copia simple de cálculo pormenorizado de remuneraciones (foja 922).
24. En proveído del tres de junio de dos mil veintiuno (foja 924), la Sala ordenó dar vista a la parte actora con las constancias de cumplimiento exhibidas y con la solicitud del Registro Federal del Contribuyente efectuada por la autoridad vinculada, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.
25. Asimismo, la Sala requirió de nueva cuenta al Oficial Mayor del Ayuntamiento de Tijuana a efecto de que, en el plazo de tres días, exhibiera el tabulador de sueldos base para el cálculo y desglose pormenorizado exhibido y el oficio en el que solicitara al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tijuana el pago de las prestaciones a favor del albacea, apercibiéndola de multa para el caso de incumplimiento.
26. El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante escrito el abogado autorizado de la parte actora solicitó se hicieran efectivos los apercibimientos efectuados y se requiriera de nueva cuenta a las

autoridades vinculadas al cumplimiento para que dieran cumplimiento a la sentencia ejecutoria.

El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, el albacea manifestó bajo protesta de decir verdad su registro federal de contribuyente y solicitó se requiriera del cumplimiento a las autoridades demandada y vinculadas.

28. El ocho de julio de dos mil veintiuno, el Oficial Mayor vinculado remitió copia simple del oficio *****4 de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, que dirigió a la Coordinación de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal, en el que le requirió enviara tabuladores de sueldos correspondientes a los años que comprende la condena (2010 a 2018); asimismo, reiteró la solicitud a la parte actora a efecto de que exhibiera el Registro Federal del Contribuyente del albacea, por ser necesario para hacer el pago correspondiente (fojas 932 y 933).
29. En esa misma fecha, la delegada de la autoridad demandada exhibió también copia simple del oficio *****4y solicitó prórroga para el cumplimiento por requerirse la intervención de diversas autoridades que se encontraban gestionando la documentación para ser enviada a la Oficial Mayor (fojas 934 y 935).
30. Mediante escrito presentado el nueve de julio de dos mil veintiuno, el Oficial Mayor exhibió copia certificada del oficio número *****4de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el Coordinador de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal y sus anexos, consistentes en copia certificada de tabuladores correspondientes a los años 2010 a 2018, los cuales, informa dicho Oficial que sirvieron de base para el cálculo de las prestaciones a favor del demandante (fojas 937 a 947).
31. En proveído del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno (fojas 951 a 953), el Juzgado Segundo tuvo a la autoridad demandada exhibiendo copia certificada de tabuladores de sueldos utilizados para el cálculo de prestaciones a favor del actor; se ordenó dar vista a la parte actora con dicha constancia a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera; se tuvo al albacea señalando su registro federal de contribuyente.
32. Asimismo, requirió de nueva cuenta al Oficial Mayor del Ayuntamiento de Tijuana a efecto de que, en el plazo de tres días, exhibiera el oficio en el que solicitara al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tijuana el pago de las prestaciones a favor del albacea, apercibiéndola de multa para el caso de incumplimiento.
33. Además, con fundamento en las reformas a la ley del Tribunal publicadas oficialmente el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, requirió a la parte actora a efecto de que señalara dirección de correo electrónico, apercibiéndole de que, de no hacerlo, y hasta en tanto no lo proporcione, se le notificaría por boletín judicial.
34. El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, la delegada de la autoridad demandada exhibió copia simple del oficio *****4 suscrito por la Jefa del Departamento de Nóminas de Oficialía Mayor, en el que envió recibo de pago de prestaciones en relación a la resolución administrativa número *****2 y solicitó al Tesorero

Municipal la elaboración de cheque a nombre del albacea *****1 y anexo de dicho oficio, el desglose pormenorizado (fojas 966 a 967).

35. En auto del catorce de octubre de dos mil veintiuno (foja 960), el Juzgado Segundo, antes Segunda Sala, ordenó dar vista a la parte actora con el escrito y anexos antes referidos, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

36. Además, requirió al Tesorero Municipal para que, en el plazo de tres días, exhibiera las constancias con las que acreditara haber realizado el pago correspondiente al albacea de la sucesión a bienes del demandante, apercibiéndole de multa, para el caso de incumplimiento.

37. Advirtió que transcurrió el plazo concedido a la parte actora en el auto del veintisiete de agosto para que proporcionara dirección de correo electrónico, sin que lo haya hecho, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento y estableció que las notificaciones a la parte actora se llevarían a cabo mediante boletín, sin que mediara el aviso correspondiente.

38. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el abogado autorizado de la parte actora solicitó se requiriera a la Tesorería Municipal a efecto de que emitiera el cheque de pago (foja 971).

39. El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, la autoridad demandada, Síndico Procurador, solicitó prórroga para dar cumplimiento, revocó delegados, designó nuevos y exhibió oficio *****4 dirigido por el Tesorero Municipal al Consejero Jurídico del Ayuntamiento, en el que informa que procederá al trámite del pago al albacea para que se agilizará la elaboración del cheque correspondiente (foja 969).

40. En auto del ocho de noviembre de dos mil veintiuno (fojas 972 y 973), el Juzgado Segundo Sala tuvo a la autoridad demandada exhibiendo oficio *****4, concedió prórroga de cinco días al Tesorero Municipal a efecto de que exhibiera constancias con las que acreditara haber realizado el pago correspondiente al albacea de la sucesión a bienes del actor, apercibiéndole, para el caso de incumplimiento, de imponerle multa equivalente a un mes de salario mínimo.

41. Además, tuvo por hechas las manifestaciones de la parte actora.

42. Mediante escrito presentado el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la delegada de la autoridad demandada exhibió:

- Oficio *****4 emitido por el Tesorero Municipal en el que se hace constar que el diez de noviembre de dos mil veintiuno se apersonó *****1 en su carácter de representante legal de la sucesión de bienes del actor
- copia del cheque número *****5 (fojas 978 a la 980)

43. Con las constancias antes reseñadas, en auto del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista a la parte actora (foja 981).

44. **Auto recurrido.** El diecinueve de enero de dos mil veintidós (fojas 982 y 984), la Segunda Sala tuvo **por cumplida la sentencia** con sustento en las consideraciones siguientes:

- Que la autoridad demandada exhibió copia certificada de la resolución administrativa de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, mediante la cual se declaró la nulidad parcial de la resolución declarada nula, se ordena cubrir al actor el pago de remuneraciones económicas que dejó de recibir desde que fue separado del cargo hasta la fecha en que le sea entregado el pago.
- Que la autoridad demandada exhibió copia certificada de oficios de conocimiento a las autoridades correspondientes.
- Que la parte actora falleció el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, lo que se acreditó con la copia certificada del acta de defunción exhibida por la Oficial O1 del Registro Civil.
- Que el nueve de abril de dos mil veintiuno se tuvo a *****1 como albacea de la sucesión a bienes del actor, lo que acreditó con copia certificada de resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve dictada en el juicio sucesorio intestamentario número *****3 del Juzgado Noveno Civil del partido judicial de Tijuana.
- Que dado el fallecimiento, el **periodo de pago** de las prestaciones económicas a favor del albacea de la sucesión quedó definido en auto del nueve de abril de dos mil veintiuno, siendo **del treinta de noviembre de dos mil nueve hasta el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho**.
- Que la autoridad demandada, mediante oficio número *****4 de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, informó que el **cargo** con el que se realizó el cálculo de las cantidades pagadas al demandante es el de "**Policía Primero**", lo que acreditó con el referido oficio.
- Que la autoridad exhibió tabuladores oficiales del cargo de "policía Primero" con la evolución del salario de los años 2009 al 2018, con lo que se acreditó el cargo y el salario con el cual debieron cubrirse las prestaciones económicas que dejó de percibir el demandante y su respectiva **evolución**.
- Que se acreditó la cantidad mensual y su respectiva evolución con la que debieron cubrirse las remuneraciones económicas que dejó de percibir el actor.
- Que el desglose abarcó el periodo de pago del **treinta de noviembre de dos mil nueve hasta el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho**, por lo que se ha resarcido a la sucesión las prestaciones económicas que dejó de recibir con motivo de la ilegal separación del cargo que desempeñaba el demandante, por lo que se encontraba cabalmente cumplida la ejecutoria.

45. La parte actora, mediante escrito presentado el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, promovió incidente de nulidad de notificaciones

efectuadas por lista de los proveídos de fechas veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno y diecinueve de enero de dos mil veintidós (fojas 987 a 994).

46. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós (foja 997), el Juzgado Segundo tuvo al abogado de la parte actora promoviendo incidente de nulidad de notificaciones efectuadas por lista los días veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y veintiuno de enero de dos mil veintidós y ordenó dar vista a la autoridad demandada, para que manifieste lo que a su derecho convenga.
47. En interlocutoria de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós resolvió el incidente de nulidad de notificaciones confirmando las notificaciones impugnadas y realizadas mediante boletín jurisdiccional los días veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y veintiuno de enero de dos mil veintidós (fojas 1000 a 1011).
48. En contra de la interlocutoria antes referida, el albacea promovió juicio de garantías el cual correspondió conocer el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, en Tijuana, asignándole el número de amparo 315/2022.
49. El amparo fue resuelto en fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, concediendo el amparo y protección solicitados (fojas 1081 a 1095).
50. En cumplimiento a la ejecutoria del amparo número 315/2022, el Juzgado Segundo de este Tribunal, dictó sentencia interlocutoria el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual, entre otros, dejó sin efectos la diversa interlocutoria dictada el veinticinco de abril de dos mil veintidós y ordenó se practicaran de nueva cuenta la notificación del auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós (fojas 1098 a 1105).
51. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, en Tijuana tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo del juicio 315/2022.
52. **Recurso de Queja.** El veintiuno de enero de dos mil veintitrés, la parte actora interpuso el recurso de queja en contra del auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós (fojas 1124 a 1136).
53. El trece de marzo de dos mil veintitrés el Juzgado Segundo tuvo por recibido el recurso interpuesto por la parte actora y ordenó remitir los autos al Pleno del Tribunal.
54. El veinte de abril de dos mil veintitrés, en auto de presidencia, se tuvieron por recibidos el expediente e informe, se designó como ponente al Magistrado Guillermo Moreno Sada y se ordenó turnarle el expediente para la elaboración del proyecto respectivo y someterlo a consideración del Pleno.
55. Agotado el procedimiento, en sesión de Pleno de este Tribunal de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó resolución interlocutoria en el recurso de queja antes referido, confirmando el auto recurrido que tuvo por cumplida la sentencia del juicio.

56. La resolución interlocutoria recaída al recurso de queja dictada por este Pleno fue impugnada mediante juicio de amparo indirecto 221/2025, radicado ante el Juzgado primero de Distrito en el Estado, en el que se resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitado.

57. Agotado el procedimiento y de conformidad con lo establecido en la ley del tribunal, se procede a dictar resolución correspondiente de acuerdo a los siguientes...

CONSIDERANDOS

58. **Competencia.** El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es competente para conocer el recurso de referencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 92, fracción II, y 93 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, vigente a la fecha en que se inició el juicio que nos ocupa, así como lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo, Tercero y Sexto Transitorios de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de junio de dos mil veintiuno.
59. **Procedencia.** Asimismo, el recurso planteado por la parte actora es procedente, puesto que lo interpuso en contra del auto del Juzgado Segundo, en el que estableció que la sentencia ejecutoriada fue cumplida.
60. **Efectos de la concesión del amparo.** El fallo protector, en la parte que interesa, establece lo siguiente:

"De lo anterior se sigue que el Tribunal responsable soslayó atender la solicitud de la parte quejosa, al momento de interponer el recurso de queja, puesto que nada dijo en relación con la apertura de un incidente innominado, para efecto de aportar medios idóneos necesarios para acreditar el último cargo desempeñado por el actor, así como las percepciones inherentes a dicho cargo y estar en posibilidad de que se cumpla la sentencia definitiva. En efecto, del escrito de recurso de queja la parte actora manifestó lo siguiente:

"...PROCEDENCIA DEL INCIDENTE INNOMINADO.- En consecuencia, ante tales anomalías, el Juzgado Segundo debe de ordenar se abra incidente innominado con el fin de cuantificar las cantidades que por derecho le corresponde al actor, toda vez que no se está de acuerdo con la cantidad establecida unilateralmente por la autoridad demandada, ...".

De la transcripción que antecede se advierte la parte conducente en la que el actor solicitó la apertura del incidente en mención, sin embargo, no se hizo referencia a ello en la resolución impugnada. Con lo hasta aquí expuesto, es dable concluir que la resolución reclamada no respeta el principio de exhaustividad, debido a

que, como se demostró, la autoridad responsable no atendió la totalidad de los argumentos expuestos en el recurso de queja, entre ellos, la solicitud de la apertura de un incidente innominado. (...)

Séptimo. Efectos. En términos del artículo 77 de la Ley de Amparo, la protección constitucional se concede para el efecto de que la autoridad responsable Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con residencia en esta ciudad, realice lo siguiente: Deje sin efecto la resolución reclamada y, en su lugar, emita otra en la que, con libertad de jurisdicción, se pronuncie sobre la solicitud realizada en el recurso de queja, consistente en la apertura de un incidente innominado.

61. **Insubsistencia de la resolución dictada por este Pleno el siete de noviembre de dos mil veinticuatro.**
62. Como se aprecia de lo transcrito, este Pleno se encuentra vinculado a declarar insubsistente la resolución antes mencionada, y a dictar otra, con libertad de jurisdicción, atendiendo la solicitud realizada en el recurso de queja, consistente en la apertura de un incidente innominado.
63. En ese orden de ideas, se declara insubsistente la sentencia dictada por este Pleno el siete de noviembre de dos mil veinticuatro y se procede al examen y resolución del recurso de queja interpuesto por la parte actora en los términos ordenados en la ejecutoria de mérito.
64. **Estudio de agravio.**
65. En su **agravio**, la parte actora recurrente señala que la Sala indebidamente estableció que la sentencia fue cabalmente cumplida puesto que la cantidad pagada fue determinada unilateralmente por la autoridad demandada y no se encuentra soportada con documentales idóneas para acreditar el último cargo desempeñado por el actor.
66. Que el Juzgado no definió cual fue el último cargo del actor y determinó que debía pagarse al actor con la categoría de Policía Primero. Sin embargo, que obran en autos las documentales siguientes:
 - a) Nombramiento del actor con el cargo de Jefe.
 - b) Memorándum número *****5, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete, en el que se notifica al actor que se le asigna la comisión de Subcomandante de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, cargo que, señala la recurrente, fue el último cargo que desempeñó el actor antes de su ilegal remoción.
 - c) Oficio *****4, de fecha dos de marzo de dos mil nueve, suscrito por el entonces, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Tijuana, donde informa al Síndico Procurador, que el cargo del actor era de Subcomandante.
 - d) Impresión digital del Sistema de personal, donde se advierte que el actor tenía nombramiento de Jefe y comisión de Comandante,

con función de Subcomandante.

67. Que la autoridad refiere que el último cargo que ostentaba era el de Policía Primero, el cual corresponde a la escala básica, una escala sin mando.

68. Que la autoridad falsamente refiere que el cargo del actor equivale a categoría de Policía Primero. Que tanto la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, vigente al momento de la remoción, como la actual ley publicada el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en sus artículos 14 y 99, respectivamente, establecen las jerarquías de Comisarios, Inspectores, Oficiales y Escala básica y que no existe una homologación precisa por la diversidad de nuevas jerarquías.
69. **Es parcialmente fundado el agravio y suficiente para revocar el auto recurrido y ordenar la apertura de incidnete innominado.**
70. Le asiste razón a la recurrente, en cuanto a que no se encuentra debidamente acreditado el último cargo desempeñado por el actor.
71. La parte actora manifiesta que existen constancias en el expediente de las que se advierte que tenía nombramiento de Jefe, Comisión de comandante y función de subcomandante, cargo último que la parte actora manifiesta desempeñó.
72. Es de precisarse que, se encuentra acreditado en autos que el actor contaba con nombramiento de Jefe y tenía comisión de Subcomandante de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, a partir del diecisiete de diciembre de dos mil siete.
73. Lo anterior con las documentales obrantes en autos, como parte de la copia certificada del expediente administrativo *****2 insaturado a la demandante, que enseguida se reseñan y a las que se les confiere valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322, fracción V y 328 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria a la ley del Tribunal.
- Copia certificada de nombramiento expedido a favor de *****1 en el cargo de Policía **Jefe**, foja 52.
 - Copia certificada de memorándum número *****5, expedido el diecisiete de diciembre de dos mil siete por el Jefe de Recursos Humanos, en el que se informa al actor, que con base en la petición *****5 del Director General de Policía y Tránsito Municipal, a partir de esa fecha se le asigna nueva **comisión** como **Subcomandante** de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, bajo las órdenes del mencionado director, foja 61.
74. A decir de la recurrente, el Aquo requirió información a la autoridad vinculada a efecto de que justificara el cargo del actor, informando dicha autoridad, mediante oficio *****4, que el último cargo fue el de "POLICÍA PRIMERO", lo cual, estima, es falso.
75. Como se reseñó en el párrafo 28, mediante escrito presentado el nueve de julio de dos mil veintiuno, el Oficial Mayor exhibió copia certificada del oficio número *****4 de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el Coordinador de Recursos Humanos de la Secretaría de

Seguridad y Protección Ciudadana Municipal y sus anexos, consistentes en copia certificada de tabuladores correspondientes a los años 2010 a 2018, los cuales, informa dicho Oficial que sirvieron de base para el cálculo de las prestaciones a favor del demandante (fojas 937 a 947); sin que se advierta que, en dicho escrito se haya informado respecto del último cargo que ocupó el actor.

76. Por otra parte, obran en autos, a fojas 100 a 101 y 103 a 104, copia certificada de las ratificaciones de actas administrativas por inasistencias injustificadas de fecha dos de marzo de dos mil diecinueve, las cuales forman parte del procedimiento administrativo *****2 instaurado al actor, en las que se hizo constar lo siguiente:

"...diligencia que tiene por objeto LA RATIFICACIÓN DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS POR INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS, a cargo del TTE. COR. D.E.M. Julian Leyzaola Pérez, Secretario de Seguridad Pública Municipal... MANIFIESTA: que enterado del motivo por el que fui citado, en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido del Acta Administrativa por Inasistencias Injustificadas levantadas los días **12, 13, 14 y 15 de noviembre de 2008**; al de nombre C. *****1, quien tiene el cargo de **Jefe de Distrito de la Delegación Centro...**" (Fojas 100 y 101).

"diligencia que tiene por objeto LA RATIFICACIÓN DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS POR INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS, a cargo del de nombre LICONA CASTELLON ALBERTO... MANIFIESTA: que enterado del motivo por el que fui citado, en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido del Acta Administrativa por Inasistencias Injustificadas levantadas los días **12, 13, 14 y 15 de noviembre de 2008**; al de nombre C. *****1, quien tiene el cargo de **Jefe de Distrito de la Delegación Centro...**" (Fojas 103 y 104).

77. De las actuaciones reseñadas se advierte que se manifiesta por los ratificantes que, al doce de noviembre de dos mil ocho ocupaba el cargo de Jefe de Distrito de la Delegación Centro.
78. Obra en autos a fojas 84 a 92, copia certificada de oficio *****4, de fecha dos de marzo de dos mil nueve, que el Secretario de Seguridad Pública Municipal de Tijuana, Baja California, dirigió al Síndico Procurador y mediante el cual informa, entre otros, respecto de las listas de asistencia *****1, lo siguiente:

10.- *****1.- Lista de asistencia de fecha 12 de noviembre del 2008, no aparece si falt[ó] o descans[ó] el presunto responsable, y usted dice que se remitió 2 listas de asistencia con falta y se remite 4 actas administrativas por falta injustificadas.

En cuanto al C. *****1, adscrito a la Subcomandancia, y quien estaba bajo las [ó]rdenes del Director General de Policía y Tránsito Municipal, a quien rendía a sus partes de novedades, así como a otros superiores Jerárquicos, Julián Dominguez Arce, Subdirector Operativo de la Policía y Tránsito Municipal, y Licona Castellón Alberto, Subdirector Administrativo Interino de la Policía y Tránsito Municipal, quien por lo cual no siempre va a aparecer en la lista de asistencia firmando.

79. Luego, **no se encuentra acreditado fehacientemente el último cargo**

del actor, puesto que, por una parte se encuentra probado que mediante memorándum número *****5, expedido el diecisiete de diciembre de dos mil siete por el Jefe de Recursos Humanos, se comisionó al actor como **Subcomandante** de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, bajo las órdenes del mencionado director; por otra parte, se tiene por acreditado que, mediante oficio *****4, el Secretario de Seguridad Pública Municipal informó que el actor se encontraba **adscrito a la Subcomandancia** y estaba bajo las órdenes del Director General de Policía y Tránsito Municipal, del Subdirector Operativo de Policía y Tránsito Municipal y del Subdirector Administrativo Interino de Policía y Tránsito Municipal (Licona Castellón Alberto).

80. Ante lo fundado del argumento de agravio analizado, lo procedente es revocar la resolución de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Segundo, que tuvo por cumplida cabalmente la ejecutoria dictada en el juicio, para efectos de que el Juzgado aperture incidente innominado a efecto de allegarse de los elementos de convicción necesarios y suficientes para verificar: 1) el último cargo que ocupaba la parte actora 2) la evolución de las prestaciones durante el periodo correspondiente al pago, lo anterior, para estar en posibilidad de verificar el debido cumplimiento de la sentencia ejecutoria en el juicio.
81. En consecuencia, deberá remitirse el expediente original al Juzgado del conocimiento a efectos de que, siguiendo los lineamientos indicados en esta resolución, aperture el incidente innominado y dicte las providencias necesarias, y en su caso imponga los apercibimientos de ley, a fin de que las autoridades obligadas al cumplimiento del fallo en función de sus atribuciones legales lleven a cabo los actos tendientes a salvaguardar el derecho afectado a la parte actora, y con ello se logre el cabal cumplimiento de la sentencia, para lo cual deberán cubrir a la parte actora, en su caso, las diferencias, de las prestaciones a que tiene derecho de conformidad con lo resuelto por este Tribunal; a fin de estar en aptitud de pronunciarse y determinar si son o no las que legalmente corresponden.
82. Por lo anteriormente expuesto y fundado, es procedente resolver y se...

RESUELVE:

PRIMERO.- Es fundado el argumento de agravio analizado y suficiente para revocar el auto recurrido.

SEGUNDO.- Se revoca el proveído de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, emitido por el Juzgado Segundo, que tuvo por cumplida cabalmente la ejecutoria dictada en el juicio.

TERCERO.- Devuélvanse los autos al Juzgado de origen a efecto de que aperture incidente innominado.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Alberto Loaiza Martínez y Guillermo Moreno Sada como presidente y ponente, y firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.

1

“ELIMINADO: NOMBRE, 18 párrafo(s) con 18 renglones, en fojas 1,6,9 Y 10.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

2

“ELIMINADO: PROCEDIMIENTO, 6 párrafo(s) con 6 renglones, en fojas 1,3,4,5,11 Y 12.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

3

“ELIMINADO: NO JUICIO SUCESORIO, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 3 Y 7.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

4

“ELIMINADO: OFICIO, 15 párrafo(s) con 15 renglones, en fojas 3,4,5,6,7,10,11,12 Y 13.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

5

“ELIMINADO: FOLIO, 5 párrafo(s) con 5 renglones, en fojas 6,10,11 Y 13.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 3544/2016 SS en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en trece fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diez días del mes de julio de dos mil veintiséis.-----



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.